

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (I. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importanté salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Dada cuenta por la Alcaldía e inspección municipal de Higiene pecuaria de Navas de San Antonio y por el Inspector municipal de Otero de Herreros, de la aparición de la glosopeda en el ganado bovino, y comprobada la existencia de la expresada enfermedad en el primer pueblo mencionado por la inspección provincial, ha propuesta de ésta y de conformidad con lo mandado en el artículo 12 del reglamento de epizootias, he dispuesto declarar la existencia de la glosopeda en el ganado vacuno de los referidos términos en las circunstancias que a continuación se expresan:

Zona declarada infecta. — Todo el terreno señalado para el aislamiento de los enfermos y sospechosos, los cercados cuando en ellos sea permanente la estancia y los albergues destinados para unos y otros, así como también la extensión ocupada por los respectivos pueblos, las vías públicas y las afluentes a los mismos.

Medidas que se han de poner en práctica.

— Aislamiento riguroso, marca y empadronamiento de las reses enfermas y sospechosas. Cuando no sea posible aislar unas de otras se practicará la aftización en el ganado sospechoso, (que lo será el que hubiese tenido contacto con el enfermo y sea de especie receptible) tomando serosidad de las aftas y vesículas con un trapito limpio y frotando con él en las encías y mu-

cosa labial. El ganado así vacunado será sometido a las mismas medidas que el enfermo por contagio natural.

El personal que cuida dicho ganado será invariable y se prohibirá que tenga contacto con el que se halle sano, e inversamente procederá el encargado de éste.

Los locales y terreno que ocupen unas y otras reses, se limpiarán y desinfectarán con agua zotalada, sublimada o solución de sufato de cobre. Los bebederos y comederos, de uso exclusivo para los atacados, serán limpiados diariamente y se hará después un baldeo con agua hirviendo. Los estiércoles, camas y productos del barrido del piso, techo y paredes serán quemados, y en todos los casos, enterrados después. A la entrada de donde se halle el ganado se pondrán rótulos bien visibles con la inscripción «Glosopeda, peligro de contagio», y se tendrá polvo de cal para que pise en ello el personal que necesariamente haya de entrar en los establos, cochiqueras, etc.

Para que pisen en ellos los animales de especie receptible a padecer la glosopeda, se instalarán baños antisépticos por los municipios respectivos en las entradas habilitadas en el pueblo, y mejor sería que los mismos ganaderos los construyesen en las entra las del ganado a sus albergues o cuando menos, extendiesen una buena capa de cal.

Se fijarán carteles, en la entrada a los términos infectos de las vías públicas, con rótulos que digan: «Término infecto de glosopeda»; y la zona neutra, que se señalará dentro de los indicados términos, comprenderá todo el perímetro de éstos y a una distancia de veinte metros de los limitrofes.

Las reses que mueran se destruirán por el fuego y se enterrarán después a la profundidad de un metro, echando la primera capa de cal viva. Las pieles para ser aprovechadas, deberán desinfectarse previamente.

Quedan suspendidos los mercados, ferias y exposiciones de ganados en los términos municipales declarados infectos en esta Circular.

Se observará rigurosamente lo previsto en el capítulo IX, artículo 74 y siguientes, referentes al transporte y circulación de ganados.

Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos o enfermos que, a juicio del Inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, no siembren pro-

ductos patógenos por el período en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al Matadero.

Las respectivas Autoridades municipales, Guardia civil y Guardas jurados, cuidarán del cumplimiento de lo que queda expuesto y de que los límites de las zonas infecta, sospechosa y neutra no se traspasen por el ganado enfermo y sospechoso, ni penetren en dichas zonas los animales sanos, ni tampoco las personas ajenas al servicio de aquéllos.

Segovia, 7 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 9 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Norberto García García, contra providencia de ese Gobierno fecha 22 de Noviembre de 1922, confirmatoria de otra de la Alcaldía de El Negredo, imponiendo multa de 15 pesetas al recurrente, por pastoreo en terrenos cuyos pastos estima la citada Alcaldía han sido cedidos por los propietarios al Ayuntamiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañar a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento. Segovia, 10 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 9 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Bermejo Villas, contra providencia de ese Gobierno fecha 22 de Noviembre de 1922, confirmatoria de otra de la Alcaldía de El Negredo, impositiva de una multa de 15 pesetas al recurrente, por pastoreo en terrenos cuyos pastos estima la citada Alcaldía han sido cedidos por los propietarios al Ayuntamiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañar a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1839.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Segovia, 10 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 9 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interguesto por D. Antonio Villas Sinz, contra providencia de ese Gobierno fecha 22 de Noviembre de 1922, confirmatoria de otra de la Alcaldía de El Negredo, imponiendo multa de 15 pesetas al recurrente, por pastoreo en terrenos cuyos pastos estima la citada Alcal-

día han sido cedidos por los propietarios al Ayuntamiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan elegir y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento.

Segovia, 10 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 9 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Cándido Sanz Bermejo, contra providencia de ese Gobierno fecha 22 de Noviembre de 1922, confirmatoria de obra de la Alcaldía de El Negredo, imponiendo multa de 15 pesetas al recurrente, por pastoreo en terrenos cuyos pastos estima la citada Alcaldía han sido cedidos por los propietarios al Ayuntamiento; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento.

Segovia, 10 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Comisión provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Enero de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 3, 10, 11, 17, 18, 25, 26 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la dis-

tribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actual.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la cuenta importante 485.70 pesetas, rendida por don Eugenio Cerco, de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de la casa-cuna de Riaza, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación, existe crédito suficiente para el abono de la indicada cuenta; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Asamblea de Diputaciones.—Guadalajara.—Dada cuenta de una carta circular en la que el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Guadalajara, manifiesta al de ésta que si entiende que para robustecer más la campaña iniciada en defensa de la riqueza agrícola hasta conseguir el logro de las legítimas aspiraciones de tan castigada clase agraria es necesaria la celebración de una Asamblea de Diputaciones, le ruega se le comunique para, de acuerdo con el señor Presidente de la de Madrid, convocarla en tiempo oportuno. La Comisión acuerda prestar su conformidad a la celebración de la Asamblea, a que se refiere el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Guadalajara, comunicándose así y manifestándole que a su tiempo se hará la designación de los Sres. Diputados que en representación de esta Diputación hayan de asistir a la referida Asamblea.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 2 de Enero de 1922.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

116

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Enero de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Policía urbana.—Frumales.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por D. Julián Bayón Velasco, vecino de Frumales, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el que le obligó a destruir una obra y contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole una multa de 15 pesetas, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la instancia del recurrente; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expresado recurso, informándole en los términos que constan en acta.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Remitidos por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los pliegos de condiciones que han de servir de base a las subastas del suministro de harina de trigo, carne de vaca, tocino, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, vino tinto de mesa, lienzos y telas y material de calzado para la alimentación y vestuario de los acogidos en dichos Establecimientos, así como la del papel necesario para el BOLETÍN OFICIAL e Imprenta, durante el año económico

1923-24; y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 3.º y los artículos 4.º y 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 4 de Enero de 1905; la Comisión acuerda:

1.º Aprobar los pliegos de condiciones de referencia.

2.º Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, un anuncio, haciendo saber hallarse expuestos durante el plazo de diez días y horas de nueve a trece, en la Secretaría de esta Corporación los mencionados pliegos, con arreglo a los cuales han de llevarse a cabo las subastas, a fin de que en el indicado plazo, puedan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que transcurrido éste, no será admitida ninguna de las que se produzcan; y

3.º Que a partir del día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, dicho anuncio, se fije durante igual plazo, otro en el lugar que esta Corporación destine al efecto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 3 de Enero de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

507

Delegación Regia de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En el día de la fecha, he tomado posesión del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 24 de Enero próximo pasado.

Al hacerlo público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios, Maestras y Maestros de esta provincia, cumpla el grato deber de saludarles y ofrecerles mi decidida cooperación en cuanto tenga relación con el servicio público, rogando al propio tiempo, su eficaz ayuda para el mejor desempeño de la misión que me ha sido confiada por el Gobierno de S. M.

Segovia, 6 de Febrero de 1923.—El Delegado Regio, Pedro Zúñiga y Otero.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura y Montes

En el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Enero último, relativo a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte «Dehesa de Propios y Robledal», de Torrecilla del Pinar (Segovia), se ha cometido una errata, al consignar, que el tipo de tasación es de 43.753'15 pesetas, siendo así que es de 43.653'15 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, J. Rodríguez.

En el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Enero último, relativo a la subasta del aprovechamiento de resinas del monte «Bodones y Pinar del Sur», de Fuenterraholla (Segovia), se ha cometido una errata, al consignar que el número de pinos de resinación a vida, es de 12.979 pinos, siendo así que dicha número es de 12.969.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 7 de Febrero de 1923.—El Director general, J. Rodríguez.

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 3 de Marzo próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Aldeonsancho, se celebrará la primera subasta de 18 tablas para trillo y 26 trozas de pino depositadas, bajo el tipo de tasación de 160 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 8 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

Presidencia de la Junta Carcelaria del partido de Cuéllar

Presupuesto ordinario para el año 1923-1924

El proyecto del presupuesto ordinario de ingresos o gastos de la prisión preventiva de esta Villa y partido judicial, formado con arreglo a las disposiciones vigentes para el próximo año económico de 1923-1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, donde podrá ser examinado por las personas que a tal efecto designen los municipios de este dicho partido, como principalmente interesados en su conocimiento, y además por cuantas otras lo consideren conveniente; pudiendo dentro del mismo plazo presentar las reclamaciones que se ofrezcan.

Cuéllar, 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde-Presidente de la Junta Carcelaria, Mariano Martín Nebreda.

Junta Carcelaria del partido de Cuéllar

PRESIDENCIA

Ofreciéndose reunir la Junta de representantes de los cincuenta y dos municipios que constituyen este partido judicial, para someter a su conocimiento y determinaciones que consideren del caso, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de esta prisión preventiva que ha de regir durante el próximo año económico de 1923 a 1924, vengo en convocar por medio de la presente cédula, que para general conocimiento, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a dichos representantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos de este mencionado partido, a sesión especial en primera citación, que bajo mi presidencia, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, a la hora de las doce del día veintitrés de Febrero actual.

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes a esta demarcación judicial, se hallan en el deber de dar cuenta de la presente convocatoria a los respectivos Ayuntamientos; para que éstos, a su vez, designen las personas que hayan de concurrir en su representación a indicado acto, viniendo provistos de credenciales o documentos que como delegados les acrediten; en la inteligencia de que la falta de semejante formalidad, impedirá que se le reconozca derecho a constituir la Junta.

Cuéllar, 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde-Presidente, Mariano Martín Nebreda.